



RAD: 08001311000-2022-00485-00
PROCESO: REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: WILFRIDO ROBERTO GOMEZ ANGULO.
DEMANDADO: KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto, y que fue rechazado por competencia territorial por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) -.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

1. No se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio electrónico o dirección física, en virtud que la demanda, hace alusión a tales direcciones, para notificaciones personales.
2. Deviene conveniente de acuerdo a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica que indica le pertenece a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras.
3. Se deberá remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de regulación de visita a la parte demandada (Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020), ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de REGULACION DE VISITAS. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. TÉNGASE como apoderado judicial al Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza